



## **CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES**

### **1º ¿Cuándo se constituyen de los tribunales y de las comisiones de selección?**

En el plazo máximo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León. Se ha publicado el 18 de mayo hay de plazo hasta el 24 de mayo.

### **2º ¿Cuando existan dos o más tribunales, como se componen los tribunales?**

- a) Cuando **existan dos tribunales** de la misma especialidad en la misma provincia, la comisión estará constituida por el presidente y los dos primeros vocales del tribunal número 1 y el presidente y el primer vocal del tribunal número 2, actuando como presidente de la comisión el presidente del tribunal número 1.
- b) De existir **tres tribunales** de la misma especialidad en la misma provincia, la comisión estará formada por el presidente y el primer vocal del tribunal número 1, el presidente y el primer vocal del tribunal número 2 y el presidente del tribunal número 3, actuando como presidente de la comisión el presidente del tribunal número 1.
- c) Cuando existan **cuatro tribunales** de la misma especialidad en la misma provincia, la comisión estará formada por los presidentes de los cuatro tribunales y por el primer vocal del tribunal número 1, actuando como presidente de la comisión el presidente del tribunal número 1.
- d) De existir **cinco o más tribunales** de una especialidad en la misma provincia, la comisión estará formada por los presidentes de los cinco primeros tribunales, actuando como presidente de la comisión el presidente del tribunal número 1.

### **3º ¿Tienen la obligación de acudir todos los miembros nombrados?**

Sí, previa convocatoria deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas en este apartado.

### **4º ¿Para actuar válidamente quienes tienen que estar presentes?**

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, y al menos, de la mitad de sus miembros.

### **5º ¿En caso de no poder actuar el presidente titular como se procedería?**

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos. En caso de que no pudiera actuar el presidente titular de los tribunales, la suplencia recaerá en el suplente respectivo o, en su defecto, en los presidentes suplentes de los tribunales que le sigan en el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

### **6º ¿Y la de los vocales titulares?**

La suplencia de los vocales se autorizará por el presidente, debiendo recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

### **7º ¿Qué sucede si no llegan a constituirse?**

Llegado el momento de actuación de los tribunales y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

### **8º ¿Por quién están compuestos los tribunales?**

Los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo al que optan los aspirantes.

### **9º ¿Cuántos miembros tienen que tener los tribunales?**

Para los presentes procedimientos se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros. Por cada miembro titular del tribunal se designará un miembro suplente. Los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales.

### **10º ¿Quién tiene que actuar como secretario?**

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

### **11º ¿Tienen que ser todos los miembros de la especialidad correspondiente?**

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad asignada al tribunal del que forman parte.

### **12º ¿Se pueden completar con funcionarios de carrera de la especialidad de otra provincia?**

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferiblemente limítrofe a aquella donde actúe el tribunal.

**13º ¿Qué sucede si no existe un número de número suficiente de miembros de tribunal de la especialidad?**

Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo.

**14º ¿Si sigue siendo insuficiente el número de miembros de tribunal?**

Si el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente, se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

**15º ¿Quién designa a los presidente titulares y a los cinco presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales?**

La Dirección General de Recursos Humanos designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

**16º ¿Y al resto de presidentes y vocales?**

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, titulares y suplentes, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo convocado, de la especialidad correspondiente, y que presten servicios en el curso 2022/2023 en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición.

**17º ¿La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio?**

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, con excepción de lo contemplado en el punto 3 en relación con la abstención y recusación, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

**18º ¿Cuáles son las causas de dispensa?**

Serán admisibles como causas de dispensa, y siempre que sean debidamente acreditadas, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista durante todo el proceso selectivo.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2023. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

### **19º ¿La situación de baja por enfermedad ocasional, exime de la obligación de participar en los órganos de selección?**

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

### **20º ¿Y aquellos que finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo?**

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a) y e) de este apartado.

### **21º ¿A quién se dirigen las solicitudes de dispensa como de enfermedad ocasional?**

Tanto las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional estarán dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, trámite nº 2969).

### **22º ¿Cuáles son las causas de abstención y recusación?**

Según los artículos 23 y 24 de la Ley 40/20015, de 1 de octubre):

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- f) Si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los cuerpos convocados por la presente orden en el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, a efectos de su resolución.

### **23º ¿Cuándo se puede abstenerse o recusar de participar como miembro de los órganos de selección?**

Los presidentes solicitarán, en el momento de la constitución de los tribunales, de los restantes miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

### **24º ¿Cuáles son las funciones de los tribunales?**

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de la prueba de la fase de oposición, conforme a los criterios generales de evaluación y penalización incluidos en el anexo VII y los específicos que determinen las comisiones de selección o tribunales únicos para cada especialidad, y su remisión a las comisiones de selección.
- c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) La resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la prueba de la fase de oposición.
- e) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- f) La adopción de medidas para que los participantes con algún grado de discapacidad, independientemente del turno por el que participen, tengan las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.
- g) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

### **25º ¿Existen coordinadores de provincia, y cuáles son sus funciones?**

Si, y sus funciones son:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales.
- b) Ejercer de interlocutor entre las comisiones de selección y la dirección provincial de educación y/o la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Unificar criterios de actuación administrativa de las distintas comisiones de selección.
- d) Resolver problemas de locales y de medios materiales y humanos, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de la prueba.
- e) Supervisar los locales donde se deban realizar los ejercicios de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.
- f) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de aspirantes, etc.

g) Resolver temas y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales y las relacionadas con la dirección provincial de educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.

h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

#### **26º ¿Qué normativa regula la percepción de indemnizaciones?**

**Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero,** de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el **Decreto 252/1993, de 21 de octubre,** sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Acuerdo 1/2007, de 18 de enero,** de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el **Decreto 252/1993, de 21 de octubre,** sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Decreto 252/1993 de 21 de octubre,** de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.